

ASOCIACIÓN DE BANCOS COMERCIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC. (ABA)

**Observaciones de ABA al Proyecto de Reglamento sobre
Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos**

Aprobado mediante la Séptima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 30 de Octubre del 2014

Santo Domingo, D.N
29-1-2015

A continuación se presentan las observaciones de ABA elaboradas por la Dirección Técnica y su Comité de Riesgos al Proyecto de Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos aprobado por la Junta Monetaria en su Séptima Resolución de fecha 30 de Octubre del 2014

En la primera columna se presenta el Proyecto de Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos, en donde aparecen tachados en rojo, si procede por eliminación alguna letra, párrafo o parte; aspectos de este Proyecto sobre las cuales la Asociación de Bancos tiene observaciones y presenta sugerencias de modificación.

En la segunda columna se presentan las modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos al texto del Proyecto de Modificación del Reglamento, dichos cambios están indicados en color rojo y subrayado, si procede por extensión o modificación.

En la tercera columna se presentan las razones que sustentan las observaciones y modificaciones propuestas por la Asociación de Bancos al Proyecto que han sido señaladas en la primera y segunda columna.

REGLAMENTO SOBRE LINEAMIENTOS PARA LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS		
--	--	--

TITULO I		
DISPOSICIONES GENERALES		
CAPITULO I		
OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION		
<p>Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos mínimos que deberán aplicar las entidades de intermediación financiera con el propósito de implementar y mantener un marco adecuado de gestión integral de sus riesgos, conforme a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 55, de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002, en lo adelante “La Ley”.</p>		
<p>Artículo 2. Alcance. En este Reglamento se definen los criterios y lineamientos mínimos que deberán observar las entidades de intermediación financiera, no sólo en las propias entidades sino también desde la perspectiva consolidada del conglomerado o grupo financiero al que pertenecen, para contar con un marco adecuado de gestión integral de sus riesgos acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgos e importancia sistémica. Estos lineamientos constituyen buenas prácticas en materia de gestión integral de riesgos y, en consecuencia, no son</p>	<p>Artículo 2. Alcance. En este Reglamento se definen los criterios y lineamientos mínimos que deberán observar las entidades de intermediación financiera, para contar con un marco adecuado de gestión integral de sus riesgos acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgos e importancia sistémica. Estos lineamientos constituyen buenas prácticas</p>	<p>Se solicita la eliminación de lo que tiene que ver con conglomerado o grupo financiero, marcado en rojo en la primera columna, por considerar que el marco adecuado para la gestión integral de riesgos de la entidad de intermediación financiera no es igual al necesario en otras entidades del ámbito financiero (seguro, puesto de bolsa, administradora de fondos de inversión, fondo de pensiones, fiducias u otras empresas que</p>

sustitutos de los requerimientos específicos contenidos en otros reglamentos de la Ley.	en materia de gestión integral de riesgos y, en consecuencia, no son sustitutos de los requerimientos específicos contenidos en otros reglamentos de la Ley.	junto a la EIF pueden conformar el conglomerado empresarial o grupo financiero). Por otro lado, lo solicitado que se elimine excede lo contemplado en el literal b) del Artículo 55 de la LMF. Ello estaría más acorde en el ámbito de una ley de conglomerados o grupos financieros. Nota: este comentario es válido para todas y cada una de las veces que es mencionada esta obligación en el presente documento, como son en los próximos Artículos 6, 7, 10 en su literal c y literal h, 13 en su Párrafo I, 31 y 41.
Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación a las entidades de intermediación financiera que se identifican a continuación:		
a) Bancos Múltiples;		
b) Bancos de Ahorro y Crédito;		
c) Corporaciones de Crédito;		
d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos; y,		
e) Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la		

Producción (BNV).		
CAPITULO II		
GLOSARIO DE TERMINOS		
Artículo 4. Definiciones. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:		
a) Actividades Significativas: Son aquellas actividades fundamentales para la consecución de los objetivos y estrategias de negocio de la entidad de intermediación financiera que incluyen líneas de negocio, unidades de negocio y procesos significativos;		
b) Alta Gerencia: La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la entidad de intermediación financiera, que han sido previamente aprobadas por el Consejo de Directores o su equivalente. La estructura de la Alta Gerencia será acorde al tamaño y la complejidad de la entidad de intermediación financiera;	b) Alta Gerencia: La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la entidad de intermediación financiera, que han sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración o su equivalente. La estructura de la Alta Gerencia será acorde al tamaño y la complejidad de la entidad de intermediación financiera;	Sustituir la palabra Consejo de Directores por Consejo de Administración. También debe aplicar en todos los artículos y literales donde aparece “Consejo de Directores” para que sea sustituido por “Consejo de Administración” para que quede definido tal como se establece dicho órgano en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley 479-08). Dicho modificación debe ser sustituido también en : 6,9,10 literales (d, e, g, i),15,16,17 literal b,

		19,20,21,22,23,35 literal e, 38,42 y 44.
c) Apetito del Riesgo: Es el límite agregado en función de los tipos de riesgos que el Consejo de Directores o su equivalente y la Alta Gerencia están dispuestos a asumir y gestionar para cumplir sus objetivos de negocios;		
d) Comité de Gestión Integral de Riesgos: Es el Órgano creado por el Consejo de Directores o su equivalente, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos, para la gestión integral de los riesgos de la entidad de intermediación financiera;	d) Comité de Gestión Integral de Riesgos: Es el Órgano creado por el Consejo de Administración o su equivalente, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos, para la gestión integral de los riesgos de la entidad de intermediación financiera;	
e) Consejo de Directores o su equivalente: Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación de la entidad de intermediación financiera, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad final en la rendición de cuentas;	e) Consejo de Administración o su equivalente: Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación de la entidad de intermediación financiera, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad final en la rendición de cuentas;	

<p>f) Depositantes Asociados: Son los depositantes que tienen una cuenta de ahorros en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos con derecho a voto;</p>		
<p>g) Función de Control de Gestión de Riesgos (FCGR): Existen seis (6) funciones responsables de supervisar de manera independiente las operaciones, a nivel de toda la entidad de intermediación financiera, las cuales son: Consejo de Directores o su equivalente, Alta Gerencia, Auditoría Interna, Gestión de Riesgos, Cumplimiento y Análisis Financiero. La presencia y naturaleza de estas funciones varían según el tamaño y complejidad de cada entidad de intermediación financiera;</p>	<p>g) Organismos de Control de Gestión de Riesgos (FCGR): Existen seis (6) organismos responsables de supervisar de manera independiente las operaciones, a nivel de toda la entidad de intermediación financiera, las cuales son: Consejo de Directores o su equivalente, Alta Gerencia, Auditoría Interna, Gestión de Riesgos, Cumplimiento y Análisis Financiero. La presencia y naturaleza de estas funciones varían según el tamaño y complejidad de cada entidad de intermediación financiera;</p>	<p>Se propone el cambio pues organismo es la palabra adecuada no la de función. Se requiere que la Autoridad Monetaria y Financiera esclarezca cómo se va aplicar la expresión: La presencia y naturaleza de estas funciones varían según el tamaño y complejidad de cada entidad de intermediación financiera.</p>
<p>h) Marco para la Gestión Integral de Riesgos: Es el conjunto de estrategias, políticas, procesos y procedimientos, estructura organizacional, sistemas de información y modelos, metodologías, herramientas por el cual la entidad de intermediación financiera identifica, cuantifica, evalúa, vigila, controla o mitiga e informa todos los riesgos materiales a los que se encuentra expuesta, de manera oportuna, y evalúa la suficiencia de su capital y liquidez de acuerdo con su perfil de riesgos y las condiciones macroeconómicas y de mercado;</p>		
<p>i) Nuevo Producto o Actividad: Son los que requieren para su diseño, desarrollo e implementación nuevas</p>		

<p>iniciativas gerenciales (como cambios y desarrollo de sistemas, procesos, modelos de negocio, canales y adquisiciones sustanciales) o que requieren modificaciones de productos preexistentes. Se incluyen dentro de esta definición a aquellos desarrollados por un tercero y que son adquiridos o distribuidos por la entidad de intermediación financiera;</p>		
<p>j) Plan de Continuidad de Negocio: Conjunto formado por planes de actuación, planes de emergencia, planes de comunicación y planes de contingencias, destinados a mitigar el impacto provocado por la concreción de determinados riesgos sobre las actividades de una entidad de intermediación financiera;</p>		
<p>k) Plan de Contingencia: Consiste en una estrategia planificada, constituida por un conjunto de recursos de respaldo, una organización de emergencia y procedimientos de actuación, encaminados a conseguir la restauración ordenada, progresiva y ágil de los procesos de las actividades de negocio considerados críticos para una entidad de intermediación financiera;</p>		
<p>l) Pruebas de Estrés: Son herramientas de gestión de riesgos que permiten evaluar la vulnerabilidad de una entidad de intermediación financiera ante circunstancias extremas pero posibles y que pueden ser de muy alta severidad. Además, estas pruebas permiten a la gerencia realizar un análisis con un enfoque hacia el futuro, de tal</p>		

manera que las acciones a seguir para mitigar las consecuencias de eventos extremos estén previamente definidas;		
m) Prueba Retrospectiva (Backtesting): Es un procedimiento técnico que consiste en validar la precisión y fiabilidad de un modelo ideado para hacer estimaciones de un determinado valor contingente, mediante la comparación de las estimaciones hechas por el modelo respecto de los valores reales observados en períodos anteriores;		
n) Riesgo: Es la posibilidad de que se produzca un hecho que genere pérdidas que afecten los resultados, el patrimonio, la solvencia y/o liquidez de las entidades de intermediación financiera;		
o) Riesgo Inherente: Es el riesgo intrínseco relativo al desempeño de las actividades significativas de la entidad de intermediación financiera, y surge de la exposición e incertidumbre de la ocurrencia de probables eventos o cambios futuros en las condiciones del negocio y/o de la economía. Este riesgo se evalúa teniendo en cuenta el grado de probabilidad de ocurrencia de un evento adverso, el tamaño potencial y su impacto en el capital y las utilidades de la entidad de intermediación financiera;		
p) Tolerancia al Riesgo: Es la desviación con respecto al nivel de riesgo que la entidad de intermediación financiera está dispuesta a aceptar para el logro de sus objetivos;		

q) Unidad de Gestión Integral de Riesgos: Es la responsable de asegurar la debida identificación, cuantificación, evaluación, control o mitigación sobre todos los riesgos que enfrenta la entidad de intermediación financiera en el desarrollo de sus operaciones e informar a la instancia responsable designada por el Consejo de Directores o su equivalente;		
r) Unidad Especializada de Gestión de Riesgos: Es la responsable de ejecutar las disposiciones definidas por la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y aprobadas por el Consejo de Directores o su equivalente para los riesgos que enfrenta la entidad de intermediación financiera en el desarrollo de sus operaciones y que se encuentran a su cargo.		
TITULO II		
DE LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS		
CAPITULO I		
MARCO DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS		
Artículo 5. Responsabilidad. Es responsabilidad de cada entidad de intermediación financiera, contar con un marco formal, integral y continuo de gestión de riesgos acorde a		

<p>su apetito y nivel de tolerancia al riesgo, considerando su tamaño, naturaleza, complejidad, perfil de riesgo e importancia sistémica, con el propósito de evaluar la adecuación de su capital y liquidez, en relación a los distintos riesgos que asume.</p>		
<p>Artículo 6. Formalidad. El marco es formal porque cuenta con políticas, normas y procedimientos que describen cómo está organizada la función y las prácticas que utiliza la entidad de intermediación financiera, para identificar, medir, controlar o mitigar y monitorear las exposiciones a los riesgos que asume. Deberá contar con elementos esenciales que establezcan las características de las FCGR, como son: claridad en su mandato, estructura organizacional, personal cualificado, políticas, prácticas adecuadas, así como, un nivel apropiado y efectivo de supervisión por parte del Consejo de Directores o su equivalente y la Alta Gerencia con una visión comprensiva para todos los tipos de riesgos que asume la entidad de intermediación financiera, tanto hacia lo interno, como desde la perspectiva consolidada del conglomerado o grupo financiero al que pertenece.</p>	<p>Artículo 6. Formalidad. El marco es formal porque cuenta con políticas, normas y procedimientos que describen cómo está organizada la función y las prácticas que utiliza la entidad de intermediación financiera, para identificar, medir, controlar o mitigar y monitorear las exposiciones a los riesgos que asume. Deberá contar con elementos esenciales que establezcan las características de las FCGR, como son: claridad en su mandato, estructura organizacional, personal cualificado, políticas, prácticas adecuadas, así como, un nivel apropiado y efectivo de supervisión por parte del Consejo de Directores o su equivalente y la Alta Gerencia con una visión comprensiva para todos los tipos de riesgos que asume la entidad de intermediación financiera, tanto hacia lo interno.</p>	<p>Esto escapa al alcance y ámbito de aplicación de este reglamento. Este inciso corresponde al reglamento de supervisión en base consolidado.</p> <p>Nota: este comentario es válido para todas y cada una de las veces que es mencionada esta obligación en el presente documento.</p> <p>En cuanto a la eliminación de lo referente a la perspectiva consolidada del conglomerado o grupo financiero por lo mismo planteado en el Artículo 2</p>
<p>Artículo 7. Integralidad. El marco es integral, porque</p>	<p>Artículo 7. Integralidad. El marco es</p>	<p>Por lo mismo de lo planteado en el Artículo 2</p>

<p>provee una visión comprensiva para todos los tipos de riesgos que asume la entidad de intermediación financiera, tanto hacia lo interno, como desde la perspectiva consolidada del conglomerado o grupo financiero al que pertenece.</p>	<p>integral, porque provee una visión comprensiva para todos los tipos de riesgos que asume la entidad de intermediación financiera, tanto hacia lo interno.</p>	
<p>Artículo 8. Continuidad de la Implementación. La implementación del marco es continua, porque forma parte de la estrategia institucional de la entidad de intermediación financiera y de la toma de decisiones, lo que exige que se mantenga permanentemente actualizado, en respuesta a los cambios en las mejores prácticas y estándares internacionales, en el entorno macroeconómico y financiero que afecta los mercados en los que la entidad de intermediación financiera opera y, en su perfil de riesgo.</p>	<p>Artículo 8. Continuidad de la Implementación. La implementación del marco es continua, porque forma parte de la estrategia institucional de la entidad de intermediación financiera y de la toma de decisiones, lo que exige que se mantenga actualizado, en respuesta a los cambios en las mejores prácticas y estándares internacionales, en el entorno macroeconómico y financiero que afecta los mercados en los que la entidad de intermediación financiera opera y, en su perfil de riesgo.</p>	<p>Se elimina la palabra ya que los cambios que surgen son incorporados en un tiempo definido.</p>
<p>Artículo 9. Alcance y Resultado. El alcance y los resultados de la aplicación del marco deberán ser comunicados y revelados adecuadamente. El Consejo de Directores o su equivalente y la Alta Gerencia deberán evaluar periódicamente y comprender las implicaciones y limitaciones de la información de gestión de riesgos que reciben. Debe promoverse un proceso crítico de autoevaluación de la efectividad del mismo, adicional a su evaluación obligatoria a cargo de la Auditoría Interna de la entidad de intermediación financiera.</p>		

<p>Artículo 10. Estructura Gerencial y Funciones de Control de Gestión de Riesgos (FCGR). Las entidades de intermediación financiera deberán contar con la estructura gerencial y las Funciones de Control de Gestión de Riesgos (FCGR), acordes a su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo, que les permitan mantener integrado el proceso de gestión de riesgos, por lo que se requiere que las entidades cuenten, de manera enunciativa pero no limitativa, con:</p>		
<p>a) Políticas y procesos integrales para la gestión de riesgos con el fin de identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, controlar o mitigar e informar todos los riesgos significativos. Dichas políticas deberán ofrecer una visión integral del riesgo, acordes a su perfil de riesgo e importancia sistémica, y considerar los riesgos procedentes del entorno macroeconómico que afectan los mercados en los que operan;</p>		
<p>b) Adecuadas estrategias de gestión de riesgo aprobadas por el Consejo de Directores o su equivalente, estableciendo su nivel de tolerancia al riesgo, que garanticen una cultura de gestión de riesgos y continuidad del negocio acorde al perfil de riesgo y a su capital. De igual forma, que asegure que se comunican oportunamente al personal y que estos lo comprendan;</p>		<p>Se sugiere que se establezcan los criterios que define lo adecuado para este literal y los siguientes.</p>
<p>c) Adecuados procesos para revisar, actualizar, documentar las políticas, estrategias, procedimientos y límites</p>		<p>Se sugiere que se establezcan los criterios que definen lo adecuado para este literal y</p>

individuales y globales de las entidades de intermediación financiera y grupos financieros , para que reflejen los cambios en la rentabilidad esperada, tolerancia al riesgo, perfil de riesgo, importancia sistémica y su entorno macroeconómico;		los siguientes. La eliminación propuesta es por lo mismo de lo señalado en el Artículo 2.
d) Procesos para la aprobación, manejo y atención de las excepciones a las políticas, estrategias, procedimientos y límites, al nivel apropiado de la Alta Gerencia y Consejo de Directores o su equivalente, si fuere necesario;		
e) Sistemas de información adecuados que le permitan cuantificar, evaluar y notificar el volumen, composición y calidad de las exposiciones de la entidad a todo tipo de riesgo en circunstancias normales y de estrés. Estas informaciones deben reflejar el perfil de riesgo y las necesidades de capital y liquidez de la misma. Dichas informaciones deberán presentarse de manera oportuna y deben ser comprendidas por el Consejo de Directores o su equivalente y la Alta Gerencia;		
f) Procesos internos adecuados para evaluar la adecuación del capital y la liquidez en relación a su apetito de riesgo y su perfil de riesgo;		
g) Modelos para medir los componentes de riesgos, que cumplan con las normativas vigentes, así como con los estándares y prácticas internacionales y que la entidad de		

intermediación financiera realice validaciones y comprobaciones periódicas e independientes de los mismos, a través de Pruebas Retrospectivas, estudios de impacto, Pruebas de Estrés, entre otras. El Consejo de Directores o su equivalente y la Alta Gerencia deben comprender las limitaciones e incertidumbres que surjan de la aplicación de los modelos;		
h) Un proceso de gestión de riesgos cuyo alcance cubra todos los riesgos significativos a los que se expone la entidad de intermediación financiera o grupo financiero , sujeto a revisiones periódicas por parte de la función de Auditoría Interna;		Por lo mismo en lo planteado del artículo 2
i) Políticas y procedimientos establecidos que contemplen que cuando el responsable de la Gestión Integral de Riesgos cese por cualquier razón en la realización y desempeño de sus funciones, deberá ser aprobado por el Consejo de Directores o su equivalente, y notificar a la Superintendencia de Bancos;		
j) Planes de continuidad de negocios, planes de contingencia y programas de Pruebas de Estrés como parte de su proceso integral de riesgo, de acuerdo a su tamaño, complejidad y perfil de riesgo, así como, de su importancia sistémica;		
k) Programas periódicos de Pruebas Retrospectivas, cuyo objetivo es verificar la fiabilidad de los modelos internos utilizados periódicamente, comparando datos reales de		

variación en el valor en riesgo, ganancias y pérdidas, con las estimaciones realizadas por los modelos;		
l) Procesos que integren la gestión de riesgos en cada actividad significativa (actual o potencial), en la medición de los resultados, aprobación de nuevos productos e iniciativas y en la formación interna de precios acorde al nivel de riesgo asumido por la entidad; y,		
m) Políticas y procesos para evaluar de forma cualitativa los riesgos de difícil cuantificación, como son los casos del riesgo moral, reputacional, estratégico y otros.		
TITULO III		
DE LA ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS		
CAPITULO I		
ESTRUCTURA DE LA GESTION INTEGRAL DE RIESGOS		
Artículo 11. Estructura. La estructura de la Gestión Integral de Riesgos deberá estar acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la entidad de intermediación financiera. Según su complejidad, el responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos, podrá delegar en mandos medios o unidades especializadas		Se requiere que la Autoridad Monetaria y Financiera esclarezca cómo se va aplicar el Artículo 11 en la práctica, por los costos que puede implicar el alcance de esta estructura para las EIF.

<p>las tareas de los riesgos específicos, tales como de mercado, crédito, operacional y liquidez, entre otros. Dicha estructura deberá ser revisada periódicamente para verificar su idoneidad e independencia de las áreas de negocios y operaciones, a medida que cambien las estrategias y/o estructura de la entidad de intermediación financiera.</p>		
<p>Artículo 12. Posición. La posición del responsable de la Gestión Integral de Riesgos dentro de la estructura gerencial de la entidad de intermediación financiera es esencial para la efectividad del rol. Esta posición debe formar parte de la Alta Gerencia y tener la suficiente jerarquía para asegurar que cuenta con la autoridad e independencia necesarias para cumplir con sus responsabilidades. El mismo debe ser miembro del Comité de Gestión Integral de Riesgos.</p>		
<p>Artículo 13. Reporte. El responsable de la Gestión Integral de Riesgos deberá reportar en lo administrativo, al principal Ejecutivo de la entidad de intermediación financiera y en lo funcional, al Consejo de Directores o su equivalente o a un Comité de éste. No debe tener responsabilidad de una unidad de negocios ni actividad que asume riesgo para la entidad de intermediación financiera.</p>	<p>Artículo 13. Reporte. El responsable de la Gestión Integral de Riesgos deberá reportar en lo administrativo, al principal Ejecutivo de la entidad de intermediación financiera. No debe tener responsabilidad de una unidad de negocios ni actividad que asume riesgo para la entidad de intermediación financiera.</p>	<p>Se propone la modificación pues el responsable es el principal Ejecutivo de la EIF. En ese sentido, establecer un reporte directo al Consejo provocaría problemas de gobernabilidad en la línea de mando y resultaría contrario al objetivo de la regulación, en tanto tiende a diluir la autoridad del principal ejecutivo, desmedrando su responsabilidad o “accountability” frente al Consejo y la Asamblea. En adición el responsable de la Gestión</p>

		Integral de Riesgos es miembro del Comité de Gestión Integral de Riesgos. En ese tenor, un papel unificado en el principal ejecutivo “accountability” asegura un liderazgo fuerte, y centralizado, aumentado la eficiencia de las operaciones del día a día de la entidad al afianzar su supervisión, visto las múltiples perspectivas de que dispone, lo cual brinda la ventaja de actuar con determinación
Párrafo. En las subsidiarias o sucursales de entidades extranjeras, esta supervisión puede ser prestada por la Gestión de Riesgos de la casa matriz o unidad regional que tenga un mandato para el grupo financiero completo o para la región a la que pertenece la entidad de intermediación financiera que opera en el país. En estos casos, el informe y documentación soporte de la evaluación realizada sobre la gestión de riesgos, deberán estar disponibles a requerimiento de la Superintendencia de Bancos.		
Artículo 14. Requisitos. El responsable de la Gestión Integral de Riesgos deberá contar con una apropiada		

formación académica, experiencia relevante, sólidos criterios técnicos y visión para gestionar riesgos, que lo faculten para un adecuado cumplimiento de las funciones asignadas en la entidad.		
Párrafo. En el caso que la Superintendencia de Bancos determine que los mandos medios o las unidades especializadas que conformen la Gestión Integral de Riesgos de una entidad de intermediación financiera, no realiza las funciones mínimas establecidas en este Reglamento y se evidencie desconocimiento del nivel real de riesgo al que está expuesta la entidad por parte de los integrantes de la misma, podrá recomendar la remoción de sus miembros en base a las evidencias documentadas al respecto, en el plazo que se disponga.	Párrafo. En el caso que la Superintendencia de Bancos determine que la Gestión Integral de Riesgos de una entidad de intermediación financiera, no realiza las funciones mínimas establecidas en este Reglamento y se evidencie desconocimiento del nivel real de riesgo al que está expuesta la entidad por parte de los integrantes de la misma, podrá recomendar <u>el fortalecimiento de la unidad</u> en base a las evidencias documentadas al respecto, en el plazo que se disponga.	Se propone el primer cambio para concentrar la supervisión en la entidad. En relación al segundo cambio, la remoción de los empleados de una EIF no observa el principio de legalidad y de la libre empresa, ya que la LMF no brinda esta potestad a SB, más aun sin criterio objetivo definido.
CAPITULO II		
CONSEJO DE DIRECTORES O SU EQUIVALENTE	CONSEJO DE <u>ADMINISTRACION</u> O SU EQUIVALENTE	
Artículo 15. Responsabilidad. Es responsabilidad del Consejo de Directores o su equivalente, velar por el debido control y vigilancia sobre la gestión integral de los riesgos a los que se expone la entidad de intermediación financiera. Entre sus principales funciones, sin que las mismas sean limitativas, están las siguientes:		

a) Comprender los riesgos a los que se expone la entidad de intermediación financiera y aprobar el perfil de riesgo definido para la misma, el cual deberá contemplar el apetito y la tolerancia al riesgo;		
b) Aprobar las estrategias de la gestión integral de riesgos, de acuerdo con su perfil de riesgo, así como las estrategias de gestión de riesgos para cada tipo de riesgo;		
c) Establecer los límites a los niveles de riesgos relevantes a los que está expuesta la entidad;		
d) Asegurar que los riesgos estén apropiadamente mitigados y que los objetivos, estrategias, políticas y prácticas de negocios sean efectivamente ejecutados;		
e) Definir la periodicidad y las condiciones mediante las cuales se revisarán y actualizarán las estrategias, políticas y límites aprobados sobre la gestión integral de riesgos, así como para cada tipo de riesgo;		
f) Designar los miembros que integrarán el Comité de Gestión Integral de Riesgos conforme a la idoneidad requerida para el desempeño de sus funciones;		
g) Aprobar el manual de las políticas y procedimientos de la Gestión Integral de Riesgos y la asignación de los) Aprobar el manual de las políticas de la Gestión Integral de Riesgos y la asignación	Se propone la eliminación de los procedimientos pues el Consejo solo debería

ABA
29-01-15

recursos necesarios para el adecuado desarrollo de dicha gestión, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados;	de los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de dicha gestión, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados;	aprobar las políticas, ya que los procedimientos son operativos y están sujetos a cambios continuos.
h) Recibir periódicamente información sobre la evolución de la gestión de riesgos, la cual deberá ser oportuna y adecuadamente documentada, de manera que le permita conocer el perfil de riesgo de la entidad, contrastar los niveles de exposición al riesgo con los niveles definidos, identificar excepciones y tomar acción sobre éstas, entre otros;		
i) Asegurar que la entidad de intermediación financiera mantenga un nivel de capital y liquidez adecuados, tanto para su perfil de riesgo como para los riesgos relevantes asumidos;		
j) Evaluar y aprobar los planes de negocios considerando todos los riesgos asociados. El Consejo deberá comprender los riesgos inherentes a la creación o modificación de productos, negocios o actividades, así como a importantes iniciativas gerenciales, tales como: cambios de sistemas o tecnología de información, procesos, modelos de negocio, adquisiciones sustanciales, entre otros;		
k) Evaluar y aprobar planes de continuidad de negocios, de contingencia y programas de pruebas de estrés como parte de su proceso integral de riesgo de acuerdo a su tamaño,		

complejidad y perfil de riesgo, así como de su importancia sistémica;		
l) Aprobar programas periódicos de pruebas retrospectivas;		
m) Asegurar que exista un sistema adecuado de delegación de responsabilidades y segregación de funciones en la entidad, para garantizar que las Funciones de Control de la Gestión de Riesgos estén claramente separadas de las unidades que asumen los riesgos en la entidad de intermediación financiera;		
n) Aprobar el nombramiento del responsable de la gestión integral de riesgos, así como el cese de sus funciones; y,		
o) Conocer los informes sobre la evaluación del marco de gestión integral de riesgos, pronunciarse sobre las debilidades señaladas y adoptar las acciones enfocadas a corregirlas oportunamente.		
Artículo 16. Constancia en Actas. Las decisiones y opiniones del Consejo de Directores o su equivalente sobre las disposiciones del artículo anterior, deberán constar en las actas de sus reuniones periódicas y anuales.	Artículo 16. Constancia en Actas. Las decisiones y opiniones del Consejo de Administración o su equivalente sobre las disposiciones del artículo anterior, deberán constar en las actas <u>o su equivalente</u> , de sus reuniones periódicas y anuales.	Esto debido a que determinadas entidades extranjeras no utilizan actas sino documento informativo equivalente al acta.
Artículo 17. Remisión Certificación a la Superintendencia de Bancos. Anualmente, la entidad de intermediación financiera deberá remitir a la	Artículo 17. Remisión Certificación a la Superintendencia de Bancos. Anualmente,	En lo referente a la parte capital de este artículo, entendemos que debe de eliminarse la certificación notariada, ya que basta con la

<p>Superintendencia de Bancos una certificación notariada, suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo en representación del Consejo de Directores o su equivalente, que haga constar que:</p>	<p>la entidad de intermediación financiera deberá remitir a la Superintendencia de Bancos una certificación de la Resolución del Consejo, suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo en representación del Consejo de Directores o su equivalente, que haga constar que:</p>	<p>certificación de la resolución del Consejo de Administración, acorde a lo establecido en el Art. 207 de la Ley de Sociedades del cual se puede extrapolar que la certificaciones hechas válidamente por el presidente y el secretario del consejo de administración dan fe de su contenido.</p>
<p>a) La entidad de intermediación financiera cuenta con una Gestión Integral de Riesgos acorde a los criterios y requerimientos mínimos establecidos en este Reglamento; y,</p>		
<p>b) El Consejo de Directores o su equivalente conoce la información proporcionada por la Alta Gerencia, los informes de los Comités de Auditoría, de Gestión Integral de Riesgos y de las evaluaciones externas del Proceso de Gestión Integral de Riesgos. En adición, que las medidas correctivas que se hayan tomado consten en las actas correspondientes.</p>		
<p>Párrafo I. Anexo a esta certificación, el Consejo de Directores o su equivalente deberá remitir una copia certificada del Acta de la Asamblea Anual Ordinaria de los Accionistas o Depositantes Asociados, según corresponda, donde conste que se presentó a dicha Asamblea el informe de la Gestión Integral de Riesgos de la entidad de intermediación financiera.</p>		<p>Eliminar visto que desvirtúa la información a presentar en la asamblea, ya que se prevé que se haga mención como parte del informe anual de los principales factores de riesgo y que los riesgos están siendo monitoreados por la entidad. No resulta de la razón de ser de la asamblea conocer y decidir respecto a este tema.</p>

<p>Párrafo II. En el caso de sucursales o subsidiarias de los bancos internacionales establecidos en el país, esta certificación deberá evidenciarse mediante una constancia del responsable de la gestión de riesgos de su casa matriz.</p>		
<p>Artículo 18. Plazo de Remisión Certificación. La certificación notariada requerida precedentemente deberá ser remitida a la Superintendencia de Bancos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la remisión de los estados financieros auditados.</p>	<p>Artículo 18. Plazo de Remisión Certificación. La <u>certificación de la Resolución del Consejo</u> requerida precedentemente deberá ser remitida a la Superintendencia de Bancos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la remisión de los estados financieros auditados.</p>	<p>Por lo mismo planteado en el Artículo 17.</p>
<p>CAPITULO III</p>		
<p>COMITE DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS</p>		
<p>Artículo 19. Responsabilidad. El Comité de Gestión Integral de Riesgos, en lo adelante Comité de Riesgos, debe vigilar que las operaciones se ajusten a los objetivos, políticas, estrategias, procedimientos y a los niveles de tolerancia y apetito al riesgo. Dicho Comité reportará al Consejo de Directores o su equivalente y tendrá autoridad sobre las áreas operativas para dar apoyo a las funciones realizadas por la Unidad de Gestión Integral de Riesgos.</p>	<p>Artículo 19. Responsabilidad. El Comité de Gestión Integral de Riesgos, en lo adelante Comité de Riesgos, debe vigilar que las operaciones se ajusten a los objetivos, políticas, estrategias, procedimientos y a los niveles de tolerancia y apetito al riesgo. Dicho Comité reportará al Consejo de <u>Administración</u> o su equivalente</p>	<p>Se sustituye Consejo de Directores por Consejo de Administración por lo planteado en el Artículo 2.</p> <p>Por otra parte se propone la eliminación de la parte final de dicho artículo, pues desvirtúa el rol del Consejo. El Consejo de Administración o en este caso su Comité de Riesgo no puede asumir estas funciones de injerencia activa, que significarían una intrusión en el día a día de las funciones operativas de la</p>

		<p>entidad. El Consejo y sus comités han de limitarse a la supervisión de la Alta Gerencia y la estrategia de la entidad, de lo contrario se crearía una dualidad de funciones con la Alta Gerencia, que afectaría el correcto funcionamiento de la misma. En ese sentido, la propuesta de Principios de Gobiernos Corporativos para bancos del Comité de Basilea, delimita perfectamente cuales son las competencias que le corresponden</p> <p>Consejo de Administración, el Principio No.1 establece que: “tiene la responsabilidad general del banco, incluyendo la aprobación y supervisión de la aplicación de los objetivos estratégicos del banco, marco de gobernabilidad y cultura corporativa. El consejo también es responsable de proporcionar la supervisión de la Alta Gerencia”.</p> <p>Alta Gerencia, el Principio No. 4 establece que “debería llevar a cabo y gestionar las actividades de la entidad de una manera</p>
--	--	--

		consistente con la estrategia empresarial, el apetito de riesgo, la compensación de incentivos y otras políticas aprobadas por el Directorio”.
<p>20. Conformación. El Comité de Riesgos deberá estar integrado por miembros del Consejo de Directores o su equivalente y presidido por un miembro externo independiente. Asimismo, deberá contar con la participación, en su condición de miembro, del responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos, responsables de las áreas de negocios, el auditor interno y cualquier otro funcionario que designe el Consejo de Directores. Todos los miembros deberán tener los conocimientos y la experiencia necesarios para cumplir adecuadamente con sus funciones dentro del Comité.</p>	<p>20. Conformación. El Comité de Riesgos deberá estar integrado por miembros del Consejo de Administración o su equivalente y presidido por un miembro externo. Asimismo, deberá contar con la participación, en su condición de miembro, del responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y cualquier otro funcionario que designe el Consejo de Administración. Todos los miembros deberán tener los conocimientos y la experiencia necesarios para cumplir adecuadamente con sus funciones dentro del Comité.</p>	<p>Recomendamos el Comité deba ser presidido por un miembro externo, pero no que tenga que ser obligatoriamente un miembro externo independiente. En cuanto a incluir el Auditor como miembro, esto podría comprometer la independencia de la función de Auditoría, ya que el mismo canaliza su función a través del Comité de Auditoría. Si llegara a formar parte de este Comité, actuaría como juez y parte, visto que aplicaría las normas que luego le correspondería auditar.</p> <p>Lo más recomendable es que la estructura del Comité de Riesgos sea en base a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo.</p>
<p>Artículo 21. Reuniones. Las reuniones del Comité de Riesgos deberán realizarse con la periodicidad definida por el Consejo de Directores o su equivalente, sin que en ningún caso excedan el plazo de dos (2) meses. El</p>		

Presidente del Comité de Gestión Integral de Riesgos podrá convocar reuniones extraordinarias cuando lo considere pertinente.		
Artículo 22. Decisiones y Acuerdos. El proceso de toma de decisiones y acuerdos se realizará según lo determine el Consejo de Directores o su equivalente. Todas las sesiones y acuerdos del Comité de Riesgos, deberán constar detalladamente en actas firmadas por todos los miembros que intervinieron en la sesión.		
CAPITULO IV		
UNIDAD DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS		
Artículo 23. Responsabilidad. Es responsabilidad de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos velar por la implementación y adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo de Directores o su equivalente. Entre sus principales funciones, sin que las mismas sean limitativas, están:		
a) Tener conocimiento sobre los niveles de riesgos asumidos y asegurarse de que estos sean reportados al Comité de Gestión Integral de Riesgos con la frecuencia que éste establezca;		
b) Velar que las políticas, procesos y estrategias para la gestión integral de riesgos, sean ejecutados adecuadamente;		Eliminar visto que esta función corresponde al Comité de Auditoría.

c) Velar que los niveles de capital y liquidez sean adecuados, tanto para su perfil de riesgos como para los riesgos relevantes asumidos;		
d) Conformar las unidades especializadas asegurando su carácter de independencia, designar los responsables y dotar de los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de la gestión integral de riesgos, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados;		
e) Asegurar la existencia e implementación de modelos y sistemas de medición de riesgos congruentes con el grado de complejidad y volumen de sus operaciones, que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos factores de riesgos;		
f) Garantizar que las Unidad(es) Especializada(s) de Gestión de Riesgos le proporcionen de manera oportuna las informaciones, con el fin de evaluar las exposiciones al riesgo de la entidad de intermediación financiera;		
g) Establecer programas de revisión, tanto para las Unidades Especializadas de Gestión de Riesgos, como para las Unidades de Negocios, con respecto al cumplimiento de los objetivos, procedimientos y controles en la realización de operaciones, así como de los límites de exposición, niveles de tolerancia y apetito al riesgo;		Eliminar, visto a que esta función corresponde al Comité de Auditoría.
h) Establecer programas de capacitación y actualización,		

tanto para el personal de las Unidades Especializadas de Gestión de Riesgos, como para los involucrados en operaciones que implican riesgos significativos para la entidad;		
i) Establecer procedimientos que aseguren un apropiado flujo, calidad y oportunidad de la información entre las Unidades Especializadas de Gestión de Riesgos y todos los involucrados en las operaciones que impliquen riesgos para la entidad;		
j) Velar por la existencia de adecuados sistemas de almacenamiento, procesamiento, manejo y protección de la información para la gestión de riesgos;		
k) Desarrollar planes de continuidad de negocios, de contingencia y programas de pruebas de estrés, en conjunto con otras áreas de la entidad de intermediación financiera, como parte de su proceso integral de riesgos de acuerdo a su tamaño, complejidad, y perfil de riesgos, así como de su importancia sistémica. También participará del monitoreo del cumplimiento de dichos planes;	k) <u>Velar por la existencia de</u> planes de continuidad de negocios, de contingencia y programas de pruebas de estrés, en conjunto con otras áreas de la entidad de intermediación financiera, como parte de su proceso integral de riesgos de acuerdo a su tamaño, complejidad, y perfil de riesgos, así como de su importancia sistémica. También participará del monitoreo del cumplimiento de dichos planes;	Se propone la modificación porque la unidad de gestión de riesgos participa y coordina en el desarrollo pero no necesariamente lo realiza.
l) Desarrollar programas periódicos de Pruebas Retrospectivas;		

m) Asegurar la debida documentación de las estrategias, políticas, procedimientos y los límites de la gestión integral de riesgos;		
n) Difundir las estrategias, políticas, procedimientos y sistemas aprobados para la gestión integral de riesgos, de forma que su contenido y objetivos sean comprendidos por todo el personal involucrado en operaciones que impliquen riesgo para la entidad y, establecer un programa de divulgación continua que promueva una cultura organizacional del riesgo en todos los ejecutivos y empleados de la entidad de intermediación financiera; y,		
o) Asegurar que la deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la(s) unidad(es) especializada(s), sea(n) reportada(s) por escrito a las áreas responsables de su elaboración y control.		
	<p><u>Párrafo: En el caso de las EIFs con matrices en el exterior, la Unidad de Gestión Integral de Riesgos podrá ser la que ellos disponen en su casa matriz, quienes tendrán la responsabilidad del diseño de las políticas, los procedimientos y de los demás aspectos establecidos en este Artículo.</u></p>	<p>Se propone este Párrafo para evitar duplicaciones de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos en los bancos de carácter internacional, donde estos aspectos se manejan en su casa matriz.</p>
CAPITULO V		
UNIDAD(ES) ESPECIALIZADA(S) DE GESTION DE RIESGOS		

<p>Artículo 24. Conformación. Las entidades de intermediación financiera deberán contar con</p>		
<p>Unidad(es) Especializada(s) de Gestión de Riesgos, cuya estructura y conformación deberá ser apropiada a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos de la entidad. El personal de la(s) Unidad(es) Especializada(s) de Gestión de Riesgos estará bajo la supervisión del responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos.</p>		
<p>Artículo 25. Responsabilidades. La(s) Unidad(es) Especializada(s) de Gestión de Riesgos debe(n) contribuir en el diseño de políticas y procedimientos, monitorear su cumplimiento y a través de la instancia responsable de la Gestión Integral de Riesgos, alertar al Comité de Riesgos sobre exposiciones que puedan requerir controles adicionales.</p>	<p>Artículo 25. Responsabilidades. La(s) Unidad(es) Especializada(s) de Gestión de Riesgos debe(n) contribuir en el diseño de políticas y procedimientos, a través de la instancia responsable de la Gestión Integral de Riesgos, alertar al Comité de Riesgos sobre exposiciones que puedan requerir controles adicionales.</p>	<p>Esta es una función propia de Auditoría Interna.</p>
<p>Artículo 26. Requisitos. Los miembros de la(s) Unidad(es) Especializada(s) de Gestión de Riesgos deberán poseer la formación académica, experiencia y conocimientos técnicos, que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p>		
<p>Artículo 27. Funciones. La(s) Unidad(s) Especializada(s) de Gestión de Riesgos deberá(n) de manera enunciativa no limitativa, realizar las funciones siguientes:</p>		
<p>a) Colaborar con el establecimiento y la ejecución de las estrategias, políticas, procedimientos y límites para la</p>		

gestión integral de riesgos, que estén acorde a su perfil, contemplando los resultados de la evaluación de los riesgos procedentes del entorno macroeconómico que afectan a los mercados en los que opera la entidad de intermediación financiera;		
b) Presentar al responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos, la revisión y la actualización de políticas, procedimientos y límites de cada uno de los riesgos específicos identificados;		
e) Identificar las causas de los incumplimientos de las políticas, procedimientos y los límites para cada riesgo específico, determinar si dichos incumplimientos se presentan en forma reiterada; informar sus resultados al responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y proponer las medidas correctivas, debiendo mantener registros históricos sobre tales incumplimientos y medidas;	<u>c) Probar la efectividad de los controles establecidos en los procesos para la mitigación de los distintos tipos de riesgo e</u> informar sus resultados al responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y proponer las medidas correctivas, debiendo mantener registros históricos sobre tales incumplimientos y medidas;	Esta función se inter-relaciona con la función de Auditoría Interna. La unidad de Gestión de Riesgos debe llevar un monitoreo de la efectividad de los controles.
d) Colaborar con la integración entre la gestión de riesgos, los planes de negocios y las actividades de la entidad de intermediación financiera;		
e) Analizar los posibles riesgos que conlleve el establecimiento de nuevos productos, operaciones y actividades y los riesgos inherentes de los mismos, e informar al responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos;		

f) Colaborar con el desarrollo de políticas y procedimientos para el establecimiento de nuevos productos, operaciones y actividades, y proponerlas al responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos;		
g) Ejecutar un proceso interno de evaluación de la adecuación del Capital y la Liquidez en función del apetito y perfil de riesgos;		
h) Ejecutar modelos y sistemas de medición de riesgos congruentes con el grado de complejidad y volumen de sus operaciones, que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos factores de riesgos;		
i) Evaluar de manera permanente los modelos, herramientas, metodologías y sistemas de medición y/o evaluación de riesgos, cuyos resultados deberán presentarse al Comité de Riesgos a través del responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos;		
j) Reportar al responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos, periódicamente y cuando la situación lo amerite, sobre la exposición total e individual por tipo de riesgo en las principales líneas de negocios sustanciales de tales exposiciones, su evolución en el tiempo y el cumplimiento de límites, asimismo deberá proponerle las medidas correctivas correspondientes. En el caso de riesgos que no sean susceptibles de cuantificación, debe obtenerse información que permita evaluar su posible impacto sobre		

la estabilidad y solvencia de la entidad;		
k) Reportar al responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos toda deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad especializada;		
l) Participar del desarrollo y monitorear el cumplimiento de los planes de continuidad de negocios y de contingencia. Desarrollar Pruebas de Estrés y Retrospectivas para gestionar cada uno de los riesgos en forma particular en situaciones adversas, así como también mantenerlos debidamente actualizados; y,		
m) Presentar un informe, periódicamente y cuando la situación lo amerite, al responsable de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos.		
TITULO IV		
METODOLOGIAS Y SISTEMA DE INFORMACION		
CAPITULO I		
METODOLOGIAS PARA DETERMINAR LA EXPOSICION AL RIESGO		
Artículo 28. Determinación de Niveles. Para determinar los niveles de exposición a riesgos asumidos por las entidades de intermediación financiera, éstas deberán		

utilizar los lineamientos y requerimientos establecidos en los reglamentos correspondientes a los distintos riesgos.		
Párrafo: Las entidades de intermediación financiera, de acuerdo a su naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgos e importancia sistémica, podrán utilizar herramientas, metodologías y modelos internos con el fin de identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, controlar o mitigar e informar las exposiciones a riesgos, en adición a cualquier metodología establecida por la Superintendencia de Bancos.		
SECCION I		
PRUEBAS DE ESTRÉS		
Artículo 29. Aplicación. Las entidades deberán realizar Pruebas de Estrés periódicas a los distintos riesgos acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos, con el fin de identificar fuentes de posibles tensiones y garantizar que las exposiciones existentes en cada riesgo asumido guarden relación con la tolerancia al riesgo establecida. Estas deberán considerar varios escenarios extremos pero posibles, a corto y largo plazo, por tipo de moneda, propios de la entidad, del sector y del entorno económico nacional e internacional, que contemplen eventos específicos y alteraciones a nivel de mercado.		

	<u>Párrafo. La Superintendencia de Bancos deberá de establecer bajo instructivo la metodología mínima para las pruebas de estrés.</u>	Se hace necesario una metodología clara y estandarizada para que los resultados obtenidos de las diferentes instituciones financieras sean comparables.
Artículo 30. Resultados. Los resultados de las Pruebas de Estrés deberán ser utilizados para ajustar sus estrategias, políticas y posiciones de riesgo, así como para desarrollar y adecuar los planes de continuidad de negocios.	Artículo 30. Resultados. Los resultados de las Pruebas de Estrés deberán ser utilizados para ajustar sus estrategias, políticas y posiciones de riesgo, así como para desarrollar y adecuar los planes.	Se propone la eliminación porque en Continuidad de Negocios lo que se lleva a cabo son pruebas a los planes. Las Pruebas de Estrés son aplicadas a la parte financiera.
Artículo 31. Objetivo. Las Pruebas de Estrés deberán permitir a la entidad de intermediación financiera analizar el impacto de escenarios sobre los diferentes tipos de riesgos a que se expone la entidad de intermediación financiera, así como las entidades que conforman el grupo. Las entidades de intermediación financiera deberán evaluar si es necesario realizar pruebas adicionales en determinadas entidades del grupo expuestas a riesgos sustanciales. Las Pruebas de Estrés deberán analizar el impacto de los escenarios para distintos horizontes temporales.		Se propone eliminar por la misma razón de lo establecido en el Artículo 2.
Artículo 32. Frecuencia. Las entidades de intermediación financiera deberán ser capaces de aumentar la frecuencia de las Pruebas de Estrés bajo circunstancias especiales o a requerimiento de la Superintendencia de Bancos.		
Párrafo: Adicionalmente, para el desarrollo de las Pruebas de Estrés, las entidades de intermediación financiera		

deberán considerar los criterios y lineamientos establecidos en el Instructivo de aplicación aprobado por la Superintendencia de Bancos.		
SECCION II		
PLANES DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO Y DE CONTINGENCIAS		
Artículo 33. Obligatoriedad. Las entidades de intermediación financiera deberán contar con planes de continuidad de negocio y de contingencias, de acuerdo con su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgos, con el objeto de garantizar su capacidad para operar y minimizar las pérdidas ante una situación de emergencia en que se interrumpa el curso normal del negocio.		
Artículo 34. Desarrollo. Las entidades de intermediación financiera deberán desarrollar planes de continuidad de negocio para aquellos procesos que se hayan identificado como altamente críticos, mientras que para los demás será suficiente el desarrollo de planes de contingencia.		
Artículo 35. Consideraciones mínimas. El proceso de continuidad de negocio deberá contemplar, como mínimo:		
a) Definición de una estrategia de continuidad acorde con los objetivos establecidos por la entidad;	a) Definición del Programa de Gestión de la Continuidad del Negocio (PGCN) , acorde con los objetivos establecidos por la entidad.	Reemplazar el término “estrategia” por Programa de Gestión de la Continuidad del Negocio (PGCN) que incluye la estrategia u orientación general de la organización respecto a la continuidad. Eso evita la confusión con el proceso de diseño de la

		estrategia de continuidad del negocio que es parte del mismo programa y corresponde a la definición de las operaciones a seleccionar para los planes de continuidad del negocio.
b) Identificación de los procesos críticos, incluyendo aquellos que son suministrados por terceros;		
c) Identificación de los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad a través de sus distintas actividades de negocio;		
d) Identificación de escenarios de crisis y determinación del impacto y la probabilidad de ocurrencia de los mismos, con apoyo en los resultados de la aplicación de las pruebas de estrés;		
e) Elaboración de los planes de continuidad y de contingencia. Estos planes deberán ser aprobados por el Consejo de Directores o su equivalente y revisados regularmente por la Alta Gerencia para asegurar la viabilidad, efectividad y eficacia operativa de los mismos; y,		
f) Realización de las pruebas periódicas que confirmen su eficacia y eficiencia, y de los ajustes pertinentes a los planes, según sea necesario.		
Artículo 36. Requisitos Mínimos. Los planes de continuidad y de contingencia deberán contemplar, como		Se recomienda utilizar

<p>mínimo, los aspectos siguientes:</p>		<p>a) Funciones y responsabilidades definidas para personas individuales y para equipos humanos que tengan autoridad durante después de un incidente.</p> <p>b) Un proceso de activación de la respuesta</p> <p>c) Detalles para gestionar las consecuencias inmediatas de una interrupción</p> <p>d) Detalles de cómo y en qué circunstancias la organización se comunicara con los empleados y sus familiares, partes interesadas clave y contactos de emergencia</p> <p>e) Como la organización continuara y recuperara sus actividades prioritarias dentro de determinados plazos</p> <p>f) Detalles de la respuesta de la organización ante los medios de comunicación tras producirse un incidente</p> <p>g) Un proceso de vuelta a la normalidad una vez que el incidente haya sido</p>
<p>a) Las políticas que permitan gestionar una serie de situaciones de estrés;</p>		

b) Las personas responsables de ejecutar cada actividad señalada en los planes, así como los datos de dichas personas para fines de contacto;		
c) El detalle de las actividades que deberán ser ejecutadas previo, durante y posteriormente a la ocurrencia de la situación que interrumpa el curso normal del negocio;		
d) El cronograma y los procedimientos a ser ejecutados para probar y dar mantenimiento al plan del que se trate; y,		
e) El detalle de los procedimientos para divulgar y concienciar al personal competente sobre los planes para su cumplimiento.		
Artículo 37. Remisión a la Superintendencia de Bancos. Los planes y sus actualizaciones deberán ser remitidos a la Superintendencia de Bancos. Las entidades de intermediación financiera también deberán notificar de manera inmediata cuando sean activados los planes de contingencia, así como el proceso evolutivo de la aplicación y su cese.		
CAPITULO II		
SISTEMAS DE INFORMACION		
Artículo 38. Sistemas de Información. Las entidades de intermediación financiera deberán disponer de mecanismos capaces de proporcionar al Consejo de Directores o su		

equivalente y a las áreas involucradas, la información necesaria para tomar las decisiones oportunas y adecuadas en la gestión de los distintos riesgos a que se expone. El sistema de información deberá incorporar todas las variables que afectan los diversos riesgos asumidos, incluso aquellas que se relacionen con la medición de la vulnerabilidad de la entidad, bajo condiciones externas de mercado.		
CAPITULO III		
PROCESO PARA EVALUAR LA ADECUACION DEL CAPITAL		
Artículo 39. Evaluación de Capital. Las entidades de intermediación financiera deberán contar con un proceso interno, integrado y global para evaluar la adecuación de su capital en función de su apetito por el riesgo y su perfil de riesgo (<i>Internal Capital Adequacy Assesment Process – ICAAP</i> por sus siglas en inglés) y con una estrategia para mantener sus niveles de capital a lo largo del tiempo. Si como resultado de este proceso interno se determina que el capital regulatorio es insuficiente, las entidades de intermediación financiera deberán incrementarlo en base a sus propias estimaciones.		A qué se refiere con <i>Internal Capital Adequacy Assesment Process – ICAAP</i> por sus siglas en inglés
Artículo 40. Cumplimiento. Las entidades de intermediación financiera deberán demostrar que sus objetivos internos de capital están bien fundamentados y son acordes con su apetito por el riesgo, perfil general de riesgo y entorno operativo. El proceso de evaluación de la		

<p>adecuación del capital deberá tener en cuenta todos los riesgos significativos a los que se enfrenta la entidad de intermediación financiera.</p>		
<p>Artículo 41. Aplicación. El ICAAP se deberá realizar tanto a nivel de la entidad de intermediación financiera como a nivel de grupo financiero y comprenderá pruebas de estrés que complementen y validen todo otro enfoque cuantitativo o cualitativo empleado por la entidad, de modo que el Consejo y la Alta Gerencia cuenten con una comprensión más acabada de la interacción entre los distintos tipos de riesgos en condiciones de estrés. Asimismo, el ICAAP deberá considerar las necesidades de capital de corto y largo plazo y propender a la prudente acumulación de excedentes de capital en los períodos benignos del ciclo económico.</p>	<p>Artículo 41. Aplicación. El ICAAP se deberá realizar a nivel de la entidad de intermediación financiera y comprenderá pruebas de estrés que complementen y validen todo otro enfoque cuantitativo o cualitativo empleado por la entidad, de modo que el Consejo y la Alta Gerencia cuenten con una comprensión más acabada de la interacción entre los distintos tipos de riesgos en condiciones de estrés. Asimismo, el ICAAP deberá considerar las necesidades de capital de corto y largo plazo y propender a la prudente acumulación de excedentes de capital en los períodos benignos del ciclo económico.</p>	<p>Se propone la eliminación porque actualmente hay actividades que están dentro de ámbitos legales y regulaciones diferentes cuyos componentes de capital y requerimientos no son iguales.</p>
<p>Artículo 42. Planificación del Capital. El Consejo de Directores o su equivalente y la Alta Gerencia, deberán contemplar la planificación del capital como un elemento fundamental para el logro de sus objetivos estratégicos.</p>		
<p>Artículo 43. Determinación del Nivel de Capital. El nivel de capital de cada entidad de intermediación financiera, deberá determinarse con arreglo a su perfil de riesgo y a la</p>		

<p>adecuación de su proceso de gestión del riesgo y de sus controles internos, teniendo en cuenta, además, factores externos como los efectos del ciclo económico y de la coyuntura económica.</p>		
<p>Artículo 44. Informe de Autoevaluación del Capital. Los resultados de la aplicación de políticas y del desarrollo de los procesos para evaluar la adecuación de capital, deberán documentarse en un informe anual denominado “Informe de autoevaluación del capital” (IAC). Este informe deberá ser aprobado por el Consejo de Directores o su equivalente y se remitirá a la Superintendencia de Bancos a más tardar el 30 de abril de cada año, con informaciones cortadas al 31 de diciembre de cada año, así como la estimación de los valores que surjan del proceso de planificación del capital para los dos años siguientes.</p>	<p>Artículo 44. Informe de Autoevaluación del Capital. Los resultados de la aplicación de políticas y del desarrollo de los procesos para evaluar la adecuación de capital, deberán documentarse en un informe anual denominado “Informe de autoevaluación del capital” (IAC). Este informe deberá ser aprobado por el Consejo de Directores o su equivalente y se remitirá a la Superintendencia de Bancos a más tardar el 30 de abril de cada año, con informaciones cortadas al 31 de diciembre de cada año, así como la estimación de los valores que surjan del proceso de planificación del capital <u>para el año siguiente.</u></p>	<p>Establecer sólo a un año, visto que de estimarse a un tiempo mayor sería impreciso debido a la cantidad de variables que inciden en el mismo.</p>
TITULO V		
REQUERIMIENTOS DE INFORMACION		
CAPITULO I		
DE LA REMISION Y VERIFICACION DE LAS		

<p>INFORMACIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. Las entidades intermediación financiera deberán remitir a la Superintendencia de Bancos los informes de riesgos y la certificación requerida en el Artículo 18, con el contenido mínimo establecido en este Reglamento.</p>		
<p>Artículo 46. Requerimiento Adicional de Información. La Superintendencia de Bancos podrá requerir, en cualquier momento, información adicional o complementaria a las entidades de intermediación financiera, respecto a la gestión de cuales quiera de los riesgos asumidos.</p>		
<p>Artículo 47. Verificación por parte de la Superintendencia de Bancos. La Superintendencia de Bancos podrá verificar la idoneidad y propiedad del sistema de información y tecnología de soporte, así como de la evaluación independiente de la eficacia de dicha gestión.</p>		
<p>TITULO VI</p>		
<p>DISPOSICIONES FINALES</p>		
<p>CAPITULO I</p>		
<p>GRADO DE SUPERVISION</p>		
<p>Artículo 48. Grado de Supervisión. La Gestión Integral de Riesgos y todos sus aspectos previamente establecidos en este Reglamento, serán considerados por la Superintendencia de Bancos en la determinación de la Calificación de Riesgo Compuesto y del Grado de</p>		

Supervisión que podrá requerir de la entidad, de conformidad con lo establecido en el Marco de Supervisión Basada en Riesgos.		
CAPITULO II		
OTRAS DISPOSICIONES		
Artículo 49. Elaboración de Instructivo. La Superintendencia de Bancos podrá establecer mediante Instructivo los lineamientos que considere necesarios para la aplicación de este Reglamento.	Artículo 49. Elaboración de Instructivo. La Superintendencia de Bancos deberá establecer mediante Instructivo los lineamientos que considere necesarios para la aplicación de este Reglamento.	
Artículo 50. Sanciones. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán pasibles de la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria mediante su Quinta Resolución del 18 de diciembre del 2003 y sus modificaciones.		
Artículo 51. Plazo de Adecuación. Las entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en este Reglamento dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario , contado a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.	Artículo 51. Plazo de Adecuación. Las entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en este Reglamento dentro de un plazo máximo de 2 años , contado a partir de la fecha de publicación de los instructivos de aplicación del Reglamento.	La adecuación debería realizarse mediante un plan de implementación por entidad, de acuerdo a los instructivos.
2. Otorgar un plazo de treinta (30) días, contado a partir de		

la fecha de publicación de la presente Resolución, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados sobre el Proyecto de Reglamento sobre Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos.		
	<p><u>Párrafo. En cuanto al capítulo III PROCESO PARA EVALUAR LA ADECUACIÓN DEL CAPITAL: La Superintendencia de Bancos establecerá un tiempo de adecuación para el cumplimiento de este capítulo</u></p>	
<p>PARRAFO: Las opiniones a que se refiere este Ordinal podrán ser remitidas por escrito a la Gerencia de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central, o por vía electrónica, a través de la página Web: www.supbanco.gov.do, y del correo electrónico info@bancentral.gov.do.</p>		
<p>3. Esta Resolución deberá ser publicada, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002.”</p>		